



– SEDE FUSAGASUGA –

11.

Fusagasugá, 2023- 10- 09.

Señor

JUAN CAMILO PARRA MURCIA

Representante Legal

BASA DISEÑO SAS

Nit: 900.300.463-9

ASUNTO: Respuesta y Alcance al resultado de la Subsanación Evaluación Jurídica No.024 de 2023.

Respetado, reciba un cordial saludo.

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas en el proceso de invitación No. 024 de 2023 para la Contratación de **"ADQUIRIR MOBILIARIOS PARA LA CONSERVACIÓN EN LOS DEPÓSITOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**. Considera en aras de mantener el perfil de transparencia, objetividad y responsabilidad que hasta el momento ha hecho evidente el presente proceso, dar respuesta a la observación recibida el 06 de octubre de 2023, donde indica lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta la anterior conclusión y por ende el resultado final el cual nos indica que la empresa, Basa Diseño SAS se concediera RECHAZADA para continuar con el proceso de evaluación.

Invitamos al comité evaluador que retome los hechos realizados desde su base que fue el informe de evaluación por la parte jurídica, técnica y financiera expuesta el día 28 de septiembre del 2023, en la cual la parte jurídica nos indica que:

EVALUACIÓN JURÍDICA: La propuesta presentada por **BASA DISEÑO S.A.S.** **NO CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 007 – 2023, por las siguientes razones:

- Si bien el proponente adjunta los documentos, no tiene en cuenta la siguiente nota aclaratoria que se encuentra en los términos de la invitación No. 024 -2023:

Nota aclaratoria No. 1: Es importante precisar que los formatos que se publican para diligenciamiento de los oferentes, (AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES PERSONA NATURAL y CARTA DE COMPROMISO PARA CONTRATISTAS) deben cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de Calidad de la Universidad de Cundinamarca, es decir se debe respetar el formato con encabezado y pie de página, so pena de quedar inhabilitado para continuar en presente proceso.

Por las razones expuestas anteriormente, la propuesta se considera **INHABILITADO** para continuar con el proceso de evaluación.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



– SEDE FUSAGASUGA –

Revisando los aspectos subsanables en el documento de termino de condiciones del proceso, procedimos a subsanar en la fecha indicada y hora indicada en la Adenda No. 4 de fecha 29 de septiembre del 2023, donde se enviaron los dos formatos AUTORIZACION PARA EL TRATAMINETO DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES Y LA CARTA DE COMPROMISO PARA CONTRATISTAS, respetando el formato estipulado por la universidad en cuanto a encabezado y pie de página del mismo, la fecha que se diligenció en los formatos fue del 02 de octubre, fecha en la cual se realizó la subsanación de los documentos, pero esto de ninguna manera altera la capacidad para comprometer a nuestra empresa de cumplir con nuestra obligaciones como contratistas.

Al tener en cuenta su manual de contratación en el cual indica que prima lo sustancial sobre lo formal.

“PARÁGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratista primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación.

DERECHO SUSTANCIA: Indica que hacer

DERECHO FORMAL: Indica como debe hacerse

Aclaremos que la universidad de Cundinamarca nos indico que los formatos anteriormente mencionados debían estar en el formato estipulado por la entidad, pero de ninguna manera se nos indicó que debía hacerse con la misma fecha de presentación o cierre del proceso.

PARA TENER EN CUENTA

*1. Se reitera que no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que realmente incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata, por lo cual debe tenerse por inadmisibles el rechazo de proponentes por requisitos nimios e inútiles; así lo tiene sentado la Jurisprudencia de la Sección Tercera de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado, según lo refleja el pronunciamiento contenido en la Sentencia fechada el 19 de febrero de 19876, postura jurisprudencial que posteriormente el propio legislador elevó al rango de norma positiva en los términos que hoy recoge el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80, expedida en el año de 1993, a cuyo tenor: **“La ausencia de requisitos o la falta de documentos***



referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”; en consecuencia, los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores”

2. La regla de subsanabilidad es un mecanismo previsto en los procesos de contratación estatal que se regulan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta regla, prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, consiste en permitir que los proponentes puedan enmendar, corregir o modificar los errores en los que se incurre en los documentos contentivos de la oferta. Así lo ha establecido el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

[...] materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

3. Siguiendo a lo anterior, el documento de termino de condiciones en el numeral 1.3 REGIMEN JURIDICO APLICABLE nos indica que la normatividad vigente que reglamenta el proceso de contratación de La Universidad de Cundinamarca es el Acuerdo 012 de 2012, “Estatuto de Contratación” expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 “Manual de Contratación”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, las cuales podrán ser consultadas en nuestra página en Internet www.ucundinamarca.edu.co, en el link normatividad “Acuerdos Consejo Superior” y “Resoluciones Rectorales”. Esto nos lleva a tener como claridad que la ley 1882 no es aplicable para este proceso.

En consecuencia, de manera muy respetuosa, solicitamos de nuevo al comité evaluador revisar la documentación aportada por BASA DISEÑO S.A.S., habilitar jurídicamente al oferente, permitirle su participación en el presente proceso (...).



RESPUESTA:

Por medio de la presente y atendiendo en particular al pronunciamiento y resultado dado en la subsanabilidad de la evaluación jurídica publicada en fecha 5 de octubre de 2023, se emite respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación (Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012) y su propio Manual de Contratación (Resolución Rectoral No. 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral No. 170 de Noviembre de 2017), se precisa que el Acuerdo 012 de 2012 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”*, en su artículo 25 establece que **“Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden”**; pero, con la aplicación inequívoca de los principios de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, el cual reza:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Acorde, es menester indicar al proponente, que la ley 1882 de 2018 puede resultar aplicable, puesto que su finalidad fue adicionar normativamente la ley 1150 de 2007, que, a su vez, introdujo modificaciones en la ley 80 de 1993.

Por otra parte, es importante precisar, que los pliegos de condiciones o términos de referencia en el contexto del gobierno universitario de la UDEC, en el desarrollo de un proceso de selección contienen reglas de obligatorio cumplimiento para los oferentes y para la administración, sobre el particular el Consejo de Estado, ha señalado:

*“(…) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, **las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y***



– SEDE FUSAGASUGA –

económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)¹ (Negrilla por fuera del texto original)

En fundamento de lo expuesto, se debe indicar que los pliegos de condiciones del presente proceso de selección, establecen unas reglas y procedimientos claros y justos, que permiten la mejor escogencia del contratista, con arreglo a las necesidades públicas, el interés general y el ordenamiento jurídico que regula la materia, de hecho, incorporan unos requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección y unas condiciones o exigencias razonables que pueden ser cumplidas en igualdad de condiciones por los potenciales proponentes.

En ese sentido y en el caso concreto, los términos de referencia de la invitación No. 024 de 2023 para la Contratación de "ADQUIRIR MOBILIARIOS PARA LA CONSERVACIÓN EN LOS DEPÓSITOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA". - REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES 4.2 DOCUMENTACION PARA PERSONA JURIDICA ítem No. 17 y 18, estableció:

17	Formato carta de compromiso para contratistas, subcontratistas y proveedores , debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal. En el caso consorcios y de las uniones temporales deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral.
18	Formato de autorización de tratamiento de datos personales , debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del proponente.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento, se indicó la siguiente nota aclaratoria:

Nota aclaratoria No. 1: Es importante precisar que los formatos que se publican para diligenciamiento de los oferentes, (AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES PERSONA NATURAL y CARTA DE COMPROMISO PARA CONTRATISTAS) deben cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de Calidad de la Universidad de Cundinamarca, es decir se debe respetar el formato con encabezado y pie de página, so pena de quedar inhabilitado para continuar en presente proceso.

Por lo tanto, en efecto, y para el caso que nos ocupa, en los términos de referencia de la invitación No. 024 de 2023 1.11. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN, se estableció lo siguiente:

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037) Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ



– SEDE FUSAGASUGA –

*(...) **Nota aclaratoria:** En el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal, el oferente no podrá subsanar aspectos que alteren la capacidad para comprometer la sociedad o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, o las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma o mejorar de forma sustancial el formato de la oferta económica. (...) (Negrilla por fuera del texto original)*

De acuerdo con lo anterior y teniendo como precedente que los términos de referencia constituyen la ley del procedimiento de selección, en la medida que determina las etapas y los requisitos que se deben agotar y cumplir en las actuaciones para escoger al futuro contratista, dándole prelación a lo sustancial sobre lo formal, La Dirección Jurídica **ACOGE** la observación, por lo tanto, se considera no rechazar la propuesta, por cuanto los formatos **AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES Y LA CARTA DE COMPROMISO PARA CONTRATISTAS CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la presente Invitación No. 024 – 2023 y se le considera **HABILITADO** para continuar con el proceso de evaluación.

Cordialmente

JHENY LUCIA CARDONA RICARD
Directora Jurídica

Proyectó: Manuel David Macchi Álvarez
Asesor Jurídico

12.1-14.1